



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 2020-30-1011-01

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 05 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS, DICTA EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES "RÓMULO GALLEGOS" (UNERG)

CAPÍTULO I
DE SU ALCANCE

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO RIGE LA ADMINISTRACIÓN DEL HECHO ACADÉMICO DE PREGRADO DE LAS ÁREAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES "RÓMULO GALLEGOS", EL CUAL COMPRENDE: LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES, EL EXAMEN RECUPERATIVO, DEL EXAMEN REMEDIAL, DEL CURSO INTENSIVO, DE LOS EXAMEN EXTRAORDINARIOS, DEL PERIODO ESPECIAL ACADÉMICO, DE LA ELABORACIÓN DE LOS HORARIOS E INSCRIPCIÓN DEL SEMESTRE, AÑO O TRAYECTO EN EL CASO DE PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN (PNF), DEL SERVICIO COMUNITARIO, DE LA PASANTÍA, PRÁCTICA PROFESIONAL Y DEL PROYECTO DE GRADO, EL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD, DEL REINGRESO, DEL RECONOCIMIENTO DEL ESTUDIANTE, EDUCACIÓN O CURSO BAJO ENTORNOS VIRTUALES, EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN (PNF): PLAN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN (PER), LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y LAS DISPOSICIONES FINALES.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 2. EL PERIODO ACADÉMICO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL COMPRENDE DOS (2) PERÍODOS LECTIVOS REGULARES DE DIECISÉIS (16) SEMANAS HÁBILES CADA UNO, DENOMINADOS SEMESTRES, DIVIDIDOS EN TRES (3) LAPROS DE 5 SEMANAS CADA UNO Y UNA SEMANA DE REVISIÓN Y CARGA DE NOTAS LOS CUALES ESTÁN SEPARADOS POR RECESOS ÍTER SEMESTRAL. EXISTE, ADEMÁS, UN LAPRO DE VACACIONES ANUALES, DURANTE EL CUAL SE PODRÁ OFRECER UN CURSO INTENSIVO OPCIONAL DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ACADÉMICO APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE PROPOSICIÓN DEL CONSEJO DE CADA ÁREA.

EN EL CASO DE LOS RÉGIMENES ANUALIZADOS EL PERIODO ACADÉMICO ES DE TREINTA Y CINCO (35) SEMANAS, DIVIDIDAS EN TRES LAPROS DE ONCE (11) SEMANAS CADA UNO Y DOS SEMANAS DE REVISIÓN Y CARGA DE NOTA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

EN EL CASO DE LOS PNF EL PERIODO ACADÉMICO SE DENOMINA TRAYECTO, DIVIDIDO EN TRES (03) TRAMOS DE DOCE (12) SEMANAS CADA UNO Y UN TRAYECTO INICIAL OBLIGATORIO QUE CONSTA DE DOCE (12) SEMANAS EL CUAL SE DEBE CUMPLIR AL INGRESO DEL ESTUDIANTE A LA UNIVERSIDAD. CADA TRAYECTO CONTARA AL FINALIZAR EL TERCER TRAMO DE UNA (01) SEMANA PARA EL PLAN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN (PER), UNA (01) SEMANA PARA LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL PROYECTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y UNA (01) SEMANA PARA LA CARGA DE NOTAS.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CALENDARIO ACADÉMICO SEÑALA LAS FECHAS DE INICIO Y TÉRMINO DE LOS PERÍODOS LECTIVOS, TRAYECTOS, EXAMEN RECUPERATIVO, EXÁMENES REMEDIALES, EXÁMENES EXTRAORDINARIOS, RECESOS, Y VACACIONES, CURSO INTENSIVO, PER, PRESENTACIÓN DE PROYECTO Y OTRAS PERTINENTES A LAS ÁREA Y PROGRAMAS ADSCRITOS, ASÍ COMO LA OPORTUNIDAD EN QUE DEBEN CUMPLIRSE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PREVISTAS; EL CUAL DEBERÁ SER ELABORADO POR LOS CONSEJOS DE ÁREAS Y PRESENTADO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 3. LOS PLANES DE ESTUDIOS COMPRENDEN LAS UNIDADES CURRICULARES CON INDICACIÓN DE SU CÓDIGO, DENOMINACIÓN, CARGA HORARIA SEMANAL (INDICANDO HORAS TRABAJO DEL ESTUDIANTE (HTE), HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE (HAD), HORAS DE TRABAJO INDIVIDUAL (HTI) Y HORAS DE TRABAJO TOTAL (HTT)), PONDERACIÓN EN UNIDADES DE CRÉDITO (SOLO PARA RÉGIMEN SEMESTRAL), REQUISITOS, DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DISTRIBUCIÓN EN PERÍODOS LECTIVOS SEGÚN LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR EL CURRÍCULO. PARA LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN LOS PLANES DE ESTUDIO DEBEN CONTENER ADEMÁS HORAS TRABAJO DEL ESTUDIANTE (HTE), HORAS DE TRABAJO INDIVIDUAL (HTI) Y HORAS DE TRABAJO TOTAL (HTT).

ARTÍCULO 4. DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS, LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS OFRECERÁN LAS UNIDADES CURRICULARES DE CADA PERÍODO LECTIVO EN ATENCIÓN A LA DEMANDA ESTUDIANTIL. LOS DEPARTAMENTOS SERÁN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE ENVIAR LA OFERTA DEFINITIVA A LOS CONSEJOS DE ÁREA Y ESTOS A LA DEPENDENCIA DE LA OFICINA SECTORIAL DE ADMISIÓN Y CONTROL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 5. LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE MODALIDAD SEMESTRAL PODRÁN ELEGIR LAS UNIDADES CURRICULARES OFRECIDAS POR LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS EN CADA PERÍODO LECTIVO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL RESPECTIVO PLAN DE ESTUDIOS, SUS COMPETENCIAS, PRELACIONES Y A SUS INTERESES Y CAPACIDADES, AJUSTÁNDOSE EN CADA CASO A LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO ÚNICO: EN LOS CASOS DE PROGRAMAS ANUALIZADOS Y PNF, SE OFRECERÁ LA CARGA CURRICULAR COMPLETA POR AÑO O TRAYECTO CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 6. TODO ESTUDIANTE ASIGNADO PARA ESTUDIAR EN CUALQUIER PROGRAMA OFERTADO POR LA UNERG, DEBERÁ REALIZAR EL CURSO DE INICIACIÓN UNIVERSITARIA, CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR Y CAPACITAR AL ESTUDIANTE EN SU ROL UNIVERSITARIO CON UNA DURACIÓN 4 (CUATRO) SEMANAS EN EL CASO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL, 1 (UN) MES EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO.

PARÁGRAFO ÚNICO: CON EXCEPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LOS PNF, QUIENES SE REGISTRAN POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE ÉSTE REGLAMENTO.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7. EL ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO EN TODOS LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES "RÓMULO GALLEGOS" DEBERÁ CURSAR EN EL PRIMER SEMESTRE TODAS LAS UNIDADES CURRICULARES Y EN EL CASO DE LOS ANUALIZADOS TODO EL PRIMER AÑO, INDICADAS POR EL PLAN DE ESTUDIOS PARA ESE PERIODO Y, NO TENDRÁ DERECHO A LOS CONTENIDOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9. EN LOS PNF EL ESTUDIANTE DEBE CURSAR EL TRAYECTO INICIAL DE FORMA OBLIGATORIA. BAJO NINGÚN CONCEPTO EL ESTUDIANTE PODRÁ INICIAR EL PRIMER TRAYECTO SIN CURSAR Y APROBAR EL REFERIDO TRAYECTO INICIAL.

ARTÍCULO 8. SE ENTIENDE POR CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE, EL NÚMERO DE UNIDADES DE CRÉDITO INSCRITO POR EL ESTUDIANTE EN UN DETERMINADO PERÍODO LECTIVO PARA EL CASO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL; Y LAS UNIDADES CURRICULARES INSCRITAS EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO Y DE PNF.

PARA EL RÉGIMEN SEMESTRAL LA CARGA ACADÉMICA ESTARÁ COMPRENDIDA ENTRE UN MÍNIMO DE NUEVE (9) Y UN MÁXIMO DE VEINTIÚN (21) UNIDADES DE CRÉDITOS. LA CARGA ACADÉMICA SÓLO PODRÁ SER MAYOR DE VEINTIÚN (21) UNIDADES CRÉDITO, CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRATAMIENTOS ESPECIALES Y DEL CONSEJO DE ÁREA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO SOLO PODRÁN INSCRIBIR LAS UNIDADES CURRICULARES QUE ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIO Y COMPETENCIAS, LA CARGA ACADÉMICA SOLO PODRÁ SOBREPASAR DICHAS UNIDADES EN EL CASO DE LOS ESTUDIANTES CONDICIONADOS PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ÁREA Y LAS NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS DEL ÁREA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN SE RIGEN POR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PNF (RGEPNF).

PARÁGRAFO TERCERO: DURANTE EL PERÍODO INTENSIVO, EL ESTUDIANTE NO PODRÁ INSCRIBIR MÁS DE DOS UNIDADES CURRICULARES Y/O UN MÁXIMO DE OCHO (8) UNIDADES DE CRÉDITO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LOS CURSOS INTENSIVOS EMITIDAS POR EL MPPEU. LOS PERIODOS INTENSIVOS SOLO APLICAN PARA EL RÉGIMEN SEMESTRAL. EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO ES CON LA DEBIDA APROBACIÓN MINISTERIAL, UNA VEZ CULMINADO EL AÑO ACADÉMICO O PARA LA CULMINACIÓN DE REQUISITOS SEGÚN LO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ÁREA RESPECTIVO. LOS PERÍODOS INTENSIVOS TIENEN UNA DURACIÓN DE 6 SEMANAS.

PARÁGRAFO CUARTO: EN CASOS ESPECIALES, LA CARGA ACADÉMICA PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ÁREA, A SOLICITUD DEL ESTUDIANTE, EN FUNCIÓN DE SU RENDIMIENTO Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE SE ESTABLEZCAN AL RESPECTO. EN TODO CASO, SE OTORGARÁ DE FORMA EXPEDITA ESTE TIPO DE AUTORIZACIÓN A ESTUDIANTES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO O ESTÉN EN ÚLTIMO PERIODO DE LA CARRERA, PARA APROBAR NIVELES DE CARGA ACADÉMICA SIMILARES AL MÁXIMO PERMITIDO.

PARÁGRAFO QUINTO: LA CARGA ACADÉMICA SÓLO PODRÁ SER MENOR DE NUEVE (9) UNIDADES DE CRÉDITO, CON LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE TRATAMIENTOS ESPECIALES Y DEL CONSEJO DE ÁREA.

PARÁGRAFO SEXTO: EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN, LA CARGA ACADÉMICA SERÁ LA ESTABLECIDA POR EL PLAN DE ESTUDIO Y SOLO PODRÁ EXCEDER LAS UNIDADES CURRICULARES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ÁREA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL RGEPNF,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 9. EL ESTUDIANTE DEBERÁ FORMALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN LAS UNIDADES CURRICULARES DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CALENDARIO ACADÉMICO, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SIENDO VALIDADA EN LA OFICINA SECTORIAL DE CONTROL DE ESTUDIO, HACIÉNDOLA EN FORMA PERSONALIZADA.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL ESTUDIANTE REALIZARÁ SU INSCRIPCIÓN VÍA INTERNET, O SEGÚN EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ÁREA; EXCEPTO LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.

ARTÍCULO 10. PARA EL RETIRO DE LAS UNIDADES CURRICULARES INSCRITAS, EL ESTUDIANTE DEBERÁ REALIZAR UNA SOLICITUD FORMAL ANTE LA OFICINA SECTORIAL DE ADMISIÓN Y CONTROL DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE, EN EL TIEMPO PROGRAMADO EN EL CALENDARIO ACADÉMICO, EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN CARTELERA DEL PROGRAMA. ESTE PROCEDIMIENTO SE REALIZARÁ SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO CUATRO DEL ARTÍCULO 8 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARÁGRAFO ÚNICO: EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO Y DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN NO APLICA EL RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES.

ARTÍCULO 11. DURANTE LA PRIMERA SEMANA DE CADA PERIODO LECTIVO: ANUALIZADO, SEMESTRAL Y POR TRAMO, EL PROFESOR DEBERÁ EXPONER EL PROGRAMA, EL CALENDARIO ACADÉMICO DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD CURRICULAR Y LAS EVALUACIONES A REALIZAR, ANTE LOS ESTUDIANTES Y REVISARLO DE MUTUO ACUERDO; PARA POSTERIORMENTE SER PRESENTADO ANTE DEPARTAMENTO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, Y EL CONSEJO DE ÁREA. ESTA INFORMACIÓN INCLUIRÁ LOS OBJETIVOS, COMPETENCIAS, EL CONTENIDO, LA METODOLOGÍA, LA BIBLIOGRAFÍA, EL MATERIAL DE APOYO RECOMENDADO, EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PREVISTO Y EL PLAN DE CLASES. LAS COORDINACIONES DOCENTES EN CONJUNTO CON LOS COORDINACIONES Y LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, SERÁN RESPONSABLES DEL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES, LOS COORDINADORES PROMOVERÁN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO TEMPORAL Y DEFINITIVO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 12. SE CONSIDERAN EN SITUACIÓN DE RETIRO TEMPORAL DE LA UNIVERSIDAD AQUELLOS ESTUDIANTES QUE, HABIENDO INICIADO ESTUDIOS EN LA MISMA, NO HAYAN INSCRITO UNIDADES CURRICULARES ALGUNA DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, O HAYAN RETIRADO TODAS LAS UNIDADES CURRICULARES DURANTE EL PERIODO DE RETIRO.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL RETIRO TEMPORAL SE PODRÁ REALIZAR DURANTE TODO EL PERIODO LECTIVO.

ARTÍCULO 13. EL ESTUDIANTE QUE PERMANEZCA EN SITUACIÓN DE RETIRO TEMPORAL DURANTE DOS (2) SEMESTRES CONSECUTIVOS, UN (1) AÑO O UN (1) TRAYECTO, SE LE CONSIDERA INACTIVA SU MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 14. EL ESTUDIANTE TENDRÁ LA OPCIÓN DE RETIRARSE TEMPORALMENTE DE LA UNIVERSIDAD, RETIRANDO TODAS LAS UNIDADES CURRICULARES DE ESE SEMESTRE, AÑO O TRAYECTO, DENTRO DE LOS LAPROS PREVISTOS POR EL CALENDARIO ACADÉMICO. LOS RETIROS DE SEMESTRES, DEL AÑO O TRAYECTO NO SERÁN TOMADOS EN CUENTA PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 Y SU PARÁGRAFO ÚNICO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL RETIRO DEL PRIMER SEMESTRE, AÑO O TRAYECTO DE ESTUDIOS SÓLO SERÁ PERMITIDO Y AUTORIZADO EN CASOS EXCEPCIONALES BAJO ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS DE ÁREAS SEGÚN CORRESPONDA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 15. TODO RETIRO TEMPORAL QUE OBEDEZCA A RAZONES DE SALUD, PROBLEMAS SOCIO ECONÓMICOS O CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR PODRÁN CONSIDERARSE JUSTIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA AVALADO POR LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN ESTUDIANTIL DEL ÁREA CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE UN ESTUDIO DOCUMENTADO DE LA SOLICITUD DEL ESTUDIANTE Y APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ÁREAS SEGÚN CORRESPONDA.

**CAPÍTULO IV
DEL REINGRESO A LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 16. EL ESTUDIANTE PODRÁ SOLICITAR SU REINGRESO A LA UNIVERSIDAD ANTE LOS CONSEJOS DEL ÁREAS CON UN MES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE UN NUEVO SEMESTRE, AÑO LECTIVO O TRAYECTO DE FORMACIÓN.

PARÁGRAFO ÚNICO: EL DOCUMENTO DE SOLICITUD DE REINGRESO DEBE CONTENER NOMBRE COMPLETO, CÉDULA, ÁREA Y PROGRAMA AL CUAL ESTÁ ADSCRITO, COPIA DE LA SOLICITUD DE RETIRO.

**CAPÍTULO V
DEL RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES**

ARTÍCULO 17. SE ENTIENDE COMO RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL UN ESTUDIANTE DESINCORPORA DE SU CARGA INSCRITA EN UN SEMESTRE UNA O MÁS UNIDADES CURRICULARES, SIEMPRE QUE NO AFECTE EL MÍNIMO DE UNIDADES DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE PARA CADA PERIODO ACADÉMICO QUE ES DE SEIS (9) UNIDADES EN EL CASO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL. SIN MENOSCABO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARÁGRAFO ÚNICO: NO APLICA PARA EL RÉGIMEN ANUALIZADO Y PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 18. SE PROCEDE HACER UN RETIRO DE UNIDADES CURRICULARES EN LA SÉPTIMA (7) SEMANA DEL PERIODO LECTIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CASO DEL RÉGIMEN SEMESTRAL.

ARTÍCULO 19. SE ENTIENDE POR ADICIÓN A LA INCORPORACIÓN DE MÁS CARGAS DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LA INSCRIPCIÓN DE UNIDADES CURRICULARES SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE EL MÁXIMO DE UNIDADES DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE PARA CADA PERIODO ACADÉMICO QUE ES DE VEINTIÚN (21) UNIDADES.

PARÁGRAFO ÚNICO: NO APLICA PARA EL RÉGIMEN ANUALIZADO Y PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 20. SE PROCEDE HACER LA ADICIÓN DE UNIDADES CURRICULARES EN LA SEGUNDA SEMANA DEL PERIODO LECTIVO.

**CAPITULO VI
DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 21. LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES SE REALIZARÁ COMO SE ESTABLECE EN EL PLAN DE ESTUDIOS COMO UNA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, CONTINUA, ACUMULATIVA E INTEGRAL, DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE EVALUACIÓN PROPUESTO Y ESTABLECIDO SEGÚN SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 11.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO ÚNICO: LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL, DENTRO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA MISIÓN SUCRE Y LA MISIÓN ALMA MATER, SE CONCEBE COMO UN PROCESO FORMATIVO DE VALORACIÓN DE LOS APRENDIZAJES LOGRADOS POR LOS ESTUDIANTES A LO LARGO DE SU EXPERIENCIA FORMATIVA. ESTO INCLUYE LA VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, DESTREZAS Y SABERES, LA INSERCIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS DIFERENTES ESPACIOS TERRITORIALES ATENDIENDO A LAS NECESIDADES SOCIO-PRODUCTIVOS, SOCIO-TECNOLÓGICOS, SOCIO-COMUNITARIOS. DE ACUERDO A LA GACETA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL DE LOS PNF N°39839.

ARTÍCULO 22. EL ESTUDIANTE TENDRÁ EL DERECHO A UNA EVALUACIÓN RECUPERATIVA DE LA UNIDAD CURRICULAR POR LAPSO, EN EL CASO DE NO LOGRAR EL MÍNIMO APROBATORIO Y TENDRÁ DERECHO A UNA EVALUACIÓN REMEDIAL EN EL CASO DE AUSENTARSE A UNA ACTIVIDAD EVALUATIVA POR CAUSA JUSTIFICADA; DEBERÁ ENTONCES INFORMAR AL PROFESOR DE LA UNIDAD CURRICULAR QUIEN LE APLICARÁ LA EVALUACIÓN REMEDIAL DEL LAPSO CORRESPONDIENTE DEL SEMESTRE O AÑO EN LA HORA Y DÍA QUE SE LE INDIQUE SIN MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO; ESTO SIN MENOSCATO DE LOS DERECHOS PROGRESIVOS DEL ESTUDIANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE ENTIENDE POR EVALUACIÓN REMEDIAL LA ACCIÓN RECUPERATIVA EN EL LOGRO DE LAS COMPETENCIAS Y HABILIDADES ACADÉMICAS ESPERADAS DE CADA LAPSO EN EL RÉGIMEN ANUAL Y SEMESTRAL. DICHO REMEDIAL NO APLICA PARA LOS TRAMOS EN LOS PNF.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ESTUDIANTE QUE POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, MUERTE DE UN FAMILIAR DIRECTO, Y VIAJES AUTORIZADOS O VALIDADOS POR LA UNIVERSIDAD, PREVIA DEMOSTRACIÓN POR ESCRITO EN UN LAPSO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES LUEGO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN; TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR UN MÁXIMO DE DOS POR SEMESTRE O AÑO, Y UN MÁXIMO DE UNA POR LAPSO DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS EJECUTADAS DURANTE SU AUSENCIA. ESTE PARÁGRAFO SOLO APLICA PARA EL CASO DE ESTUDIANTES QUE EN CONDICIONES SOBREVENIDAS REZAGUEN UNA EVALUACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO: EL ESTUDIANTE QUE POR MOTIVOS NO JUSTIFICADOS SE AUSENTE EN FORMA DEFINITIVA DE LA UNIDAD CURRICULAR, SIN HABER CULMINADO EL PERIODO ACADÉMICO, OBTENDRÁ COMO CALIFICACIÓN FINAL EL PORCENTAJE DE VALORACIÓN ACUMULADO POR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN CONTINUA REALIZADAS EN EL SEMESTRE CORRESPONDIENTE.

PARÁGRAFO CUARTO: EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN, LA RECUPERACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN EN UNA UNIDAD CURRICULAR SE REALIZARÁ CUANDO:

- A) EL ESTUDIANTE HAYA REALIZADO LA ACTIVIDAD Y NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE APROBACIÓN, ES DECIR, DOCE (12) PUNTOS.
- B) EL SESENTA (60) POR CIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE UNA SECCIÓN DE LA UNIDAD CURRICULAR NO HAYA APROBADO LA EVALUACIÓN.

LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD SE REALIZARA UNA SOLA VEZ EN EL TRAMO.

ARTÍCULO 23. LA CALIFICACIÓN FINAL DEL ESTUDIANTE SERÁ EXPRESADO EN UNA ESCALA DE ENTEROS ASCENDENTE DE UNO (1) A DIEZ (10) PUNTOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE CONSIDERARÁ APROBADA LA UNIDAD CURRICULAR CUANDO LAS SUMATORIA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN SEAN IGUAL O SUPERIOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL PROGRAMA DE LA UNIDAD CURRICULAR EVALUADA.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO SEGUNDO: A EFECTOS DEL REGISTRO REFERIDO A LA CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

ESCALA	CALIFICACIÓN
0-1,4	1
1,5-2,4	2
2,5-3,4	3
3,5-4,4	4
4,5-5,4	5
5,5-6,4	6 MÍNIMA APROBATORIA
6,5-7,4	7
7,5-8,4	8
8,5-9,4	9
9,5-10	10

PARÁGRAFO TERCERO: EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN, LA CALIFICACIÓN SE EXPRESARÁ EN UNA ESCALA DE UN (01) PUNTO A VEINTE (20) PUNTOS. SE CONSIDERARÁ APROBADA LA UNIDAD CURRICULAR CUANDO LAS SUMATORIA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN SEA IGUAL O SUPERIOR AL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA MATERIA EVALUADA POR LO TANTO LA NOTA MÍNIMA APROBATORIA PARA LAS UNIDADES CURRICULARES ES DOCE (12) PUNTOS.

EN EL CASO DEL PROYECTO SOCIO INTEGRADOR LA NOTA MÍNIMA APROBATORIA SERÁ DE DIECISÉIS (16) PUNTOS. APLICANDO LA EVALUACIÓN CUALITATIVA CUANDO LA NATURALEZA DE LA UNIDAD CURRICULAR ASÍ LO PRECISE.
LA ESCALA DE CALIFICACIÓN SERÁ LA SIGUIENTE:

NIVEL DE LOGRO EN LA UNIDAD CURRICULAR	CALIFICACIÓN
96% - 100%	20
91%- 95%	19
86%- 90%	18
81%- 85%	17
76%-80%	16
71%-75%	15
66%-70%	14
61%-65%	13
56%-60%	12
51%-55%	11
46%-50%	10
41%-45%	09
36%-40%	08
31%-35%	07
26%-30%	06
21%-25%	05
16%-20%	04
11%-15%	03
6%-10%	02
1%-5%	01



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 24. EL VALOR DE CADA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN, BIEN SEA ANUAL, SEMESTRAL O TRIMESTRAL, TENDRÁ UNA PONDERACIÓN MÁXIMA DEL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DEL TOTAL DEL CIENTO POR CIENTO (100%), DEL CONTENIDO PROGRAMÁTICO DE CADA UNIDAD CURRICULAR, EL NÚMERO DE EVALUACIONES ESTARÁ REGIDA POR LA NATURALEZA DE LA UNIDAD CURRICULAR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SI SON TEÓRICO-PRÁCTICAS, PRÁCTICAS, LABORATORIOS O TEÓRICAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMO ESTRATEGIAS EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN SE PROPONEN PRUEBA: ESCRITA (PRESENCIAL O A DISTANCIA), ORAL, TRABAJOS ESCRITO, (MONOGRAFÍAS, INFORME, ENSAYOS, PROYECTOS, RESUMEN, HEMEROTECAS, Y OTRAS), TALLERES, PARTICIPACIÓN EN CLASE, SEMINARIOS, FOROS, CHARLAS, EXPOSICIÓN, DISCUSIÓN EN GRUPO, DEBATES Y OTRAS ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJES; ASÍ MISMO EL DOCENTE PODRÁ CONSIDERAR EN LAS EVALUACIONES LOS RASGOS Y CUALIDADES DE LA PERSONALIDAD DEL ESTUDIANTE COMO PUNTUALIDAD, RESPONSABILIDAD, RESPETO, DISPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN A LA SUPERACIÓN QUE DEMUESTRE EL ESTUDIANTE CON SU ESFUERZO Y CONSTANCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EN ALGUNAS UNIDADES CURRICULARES DE CARÁCTER HUMANÍSTICO Y/O TÉCNICO, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DEL ÁREA SEGÚN CORRESPONDA, SE PODRÁN UTILIZAR LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES NO NUMÉRICAS: AP (APROBADO), RE (REPROBADO).

PARÁGRAFO TERCERO: LA CALIFICACIÓN DE I (INCOMPLETO) SE PODRÁ UTILIZAR EN UNA ÚNICA OPORTUNIDAD Y SÓLO EN LAS UNIDADES CURRICULARES CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA ETAPA DEL TRABAJO FINAL DE GRADO, PROYECTO DE GRADO II O EN LA UNIDAD CURRICULAR DE PASANTÍA O PRÁCTICAS PROFESIONES, O CUANDO SE RETIRA LA UNIDAD CURRICULAR.

PARÁGRAFO CUARTO: PARA LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN LAS PONDERACIONES DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ESTARÁN ESTABLECIDA ENTRE UN MÍNIMO DE CINCO POR CIENTO (5%) Y UN MÁXIMO DE VEINTICINCO POR CIENTO (25%). EN NINGÚN CASO SE PODRÁ LA PONDERACIÓN DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DEFINIDAS.

ARTÍCULO 25. LAS UNIDADES CURRICULARES DE CARÁCTER PARTICULAR, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JEFE DE DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, LES SERÁ AJUSTADO EL CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN DE RESULTADOS DE ACUERDO A LAS PECULIARIDADES DEL PROGRAMA DE LAS UNIDADES CURRICULARES. LAS COORDINACIONES DOCENTES VELARÁN POR LA PERTINENCIA DEL CRONOGRAMA ESPECIAL DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 26. LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE CADA ESTUDIANTE SE HARÁN CONSTAR EN LAS ACTAS OFICIALES DE EVALUACIÓN, LAS CUALES SERÁN FIRMADAS POR EL PROFESOR Y CONSIGNADAS, EN ORIGINAL Y COPIA, ANTE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD CURRICULAR, ARCHIVÁNDOSE EN EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO PARA SER CONSIGNADAS EN EL SISTEMA DE LA DIRECCIÓN DE ADMISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN; DE ACUERDO AL CALENDARIO ACADÉMICO.; ADEMÁS PUBLICARÁ LAS CALIFICACIONES VÍA INTERNET Y/O EN FÍSICO EN LA FECHA CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO ACADÉMICO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROFESOR ESTÁ EN OBLIGACIÓN DE HACER ENTREGA DE CALIFICACIONES PARCIALES Y SOMETER A REVISIÓN CADA EVALUACIÓN EN UN LAPSO MÁXIMO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN, TAMBIÉN DEBE HACER ENTREGA DE CALIFICACIONES FINALES AL ESTUDIANTE PARA EL CONOCIMIENTO DEL MISMO, ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES, LAS OBSERVACIONES Y RECLAMOS SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES. A PARTIR DE LA FECHA FIJADA POR EL CALENDARIO ACADÉMICO COMO ÚLTIMO DÍA PARA LA ENTREGA DE LAS ACTAS OFICIALES DE EVALUACIÓN, SE ABRIRÁ UN LAPSO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES DURANTE EL CUAL EL PROFESOR DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE PARA CONSIDERAR OBSERVACIONES DE PARTE DE LOS ESTUDIANTES RESPECTO DE SUS CALIFICACIONES DEFINITIVAS Y/O EVALUACIONES PARCIALES. EL ESTUDIANTE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL PROFESOR, CON COPIA AL COORDINADOR DE LA UNIDAD CURRICULAR Y/O JEFE DEL DEPARTAMENTO O DECANATO, SUS OBSERVACIONES, SI LAS HUBIERA, DURANTE ESE LAPSO.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 27. SE DEFINE COMO ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO (IAA) EL PROMEDIO PONDERADO, POR LAS UNIDADES CURRICULARES APROBADAS CORRESPONDIENTES, DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS. SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA: SE MULTIPLICA LA NOTA DEFINITIVA OBTENIDA POR EL ESTUDIANTE EN CADA UNIDAD CURRICULAR CURSADA (DESDE SU INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD) POR EL NÚMERO DE UNIDADES DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE ELLAS, SE SUMAN LOS PRODUCTOS PARCIALES OBTENIDOS Y SE DIVIDE EL TOTAL POR LA SUMA DE LAS UNIDADES DE CRÉDITO DE LAS UNIDADES CURRICULARES CURSADAS. PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO FINAL (IA) SE TOMARÁ SOLO EN CONSIDERACIÓN LAS UNIDADES CURRICULARES APROBADAS. SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2010-03-689-17.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIANTE APRUEBE LA SEGUNDA VEZ UNA UNIDAD CURRICULAR PREVIAMENTE APLAZADA, LA CALIFICACIÓN APROBATORIA ANULARÁ LA INMEDIATA ANTERIOR PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO, EN CUYO CASO NO SE COMPUTAN EL NÚMERO DE CRÉDITOS CURSADOS NI EL NÚMERO DE PUNTOS OBTENIDOS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNATURA EN CUESTIÓN. AMBAS CALIFICACIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE, EN EL CASO DE APROBARLA UNA TERCERA O MÁS VECES DESPUÉS SE TOMARÁ EL PROMEDIO DE TODAS LAS CALIFICACIONES MULTIPLICADAS POR LAS UNIDADES DE CRÉDITO, SIN EMBARGO TODAS LAS CALIFICACIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EN EL CASO DEL RÉGIMEN ANUALIZADO EL ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO SE CALCULA SUMANDO TODAS LAS CALIFICACIONES DIVIDIDAS ENTRE EL NÚMERO DE UNIDADES CURRICULARES CURSADAS. EN EL CASO DEL ESTUDIANTE CON MÁS DE UN AÑO CURSADO, APRUEBE UNA ASIGNATURA QUE HAYA REPROBADO ANTERIORMENTE, LA NOTA APROBADA SUSTITUYE LA INMEDIATAMENTE ANTERIOR REPROBADA PARA EFECTO DEL ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO, EN CUYO CASO NO SE COMPUTAN EL NÚMERO DE PUNTOS OBTENIDOS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNATURA EN CUESTIÓN. SIN EMBARGO TODAS LAS CALIFICACIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE. INDEPENDIEMENTE DEL NÚMERO DE VECES QUE SE HAYA CURSADO UNA UNIDAD CURRICULAR, PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO, SÓLO SE ELIMINAN LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES A LA ASIGNATURA INMEDIATAMENTE ANTERIOR REPROBADA. PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO FINAL SE TOMARÁ SOLO EN CONSIDERACIÓN LAS UNIDADES CURRICULARES APROBADAS. SEGÚN RESOLUCIÓN N° 2010-03-689-17.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS CALIFICACIONES NO NUMÉRICAS NO SERÁN CONSIDERADAS PARA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE ACADÉMICO.

ARTÍCULO 28. EL DERECHO A LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE UNA UNIDAD CURRICULAR Y A LAS EVALUACIONES DE SU RECUPERACIÓN, SE PIERDEN POR INASISTENCIA AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS CLASES TEÓRICAS, TEÓRICO-PRÁCTICAS, ACTIVIDADES CLÍNICAS, LABORATORIOS, PRACTICAS, PASANTÍAS O SERVICIOS COMUNITARIO, EN ESTOS CASOS EL ESTUDIANTE CURSARÁ NUEVAMENTE LA UNIDAD CURRICULAR EN CALIDAD DE REPITIENTE CON ASISTENCIA OBLIGATORIA.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN REMEDIAL

ARTÍCULO 29. LA EVALUACIÓN REMEDIAL TIENE COMO OBJETIVO LA RECUPERACIÓN DE UNA (1) PRUEBA Y/O EXAMEN REPROBADO DURANTE EL AÑO, SEMESTRE O TRIMESTRE POR CAUSA JUSTIFICADA, EL MISMO TENDRÁ UNA PONDERACIÓN DEL 100% DE LA CALIFICACIÓN TOTAL DE LA ACTIVIDAD EVALUADA, MEDIANTE LA DEMOSTRACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS, SIN MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO; ESTO SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS PROGRESIVOS DEL ESTUDIANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EXAMEN REMEDIAL SE APLICARÁ SEGÚN CRONOGRAMA DEL PERÍODO EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL LAPSO, DE ACUERDO A LA HORA Y DÍA FIJADA POR EL PROFESOR DE LA UNIDAD CURRICULAR.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO SEGUNDO: EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACIÓN LA RECUPERACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN EN UNA UNIDAD CURRICULAR SE HARÁ UNA SOLA VEZ DURANTE EL TRAMO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EL ESTUDIANTE QUE HAYA REALIZADO LA ACTIVIDAD Y NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE APROBACIÓN, ES DECIR, DOCE (12) PUNTOS. 2. EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIDAD CURRICULAR NO HAYA APROBADO LA EVALUACIÓN.

CAPÍTULO VIII

DEL CURSO INTENSIVO Y DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

- ARTÍCULO 30.** EL CURSO INTENSIVO SE REGISTRARÁ MEDIANTE EL INSTRUCTIVO DEL MINISTERIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y LAS NORMATIVAS QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO HAN DICTAMINADO PARA SU APLICACIÓN Y EJECUCIÓN.
- ARTÍCULO 31.** LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS SOLO SE APLICARÁN EN LOS CASO DE SER UNIDADES CURRICULARES DEL ÚLTIMO AÑO, SEMESTRE O TRIMESTRE PARA OPTAR AL TÍTULO, EN LAS OCHO (8) PRIMERAS SEMANAS DEL SEMESTRE O AÑO CON SUS RESPECTIVAS ASESORÍAS.
- ARTÍCULO 32.** A TAL EFECTO LOS CONSEJO DEL ÁREA PROGRAMARÁN Y REALIZARÁN EL CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y OFERTA DE UNIDADES CURRICULARES DEL CURSO INTENSIVO Y DE LOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO IX

DEL PERIODO ESPECIAL ACADÉMICO Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

- ARTÍCULO 33.** EL ESTUDIANTE DEBE MANTENER UN ÍNDICE ACADÉMICO IGUAL O SUPERIOR A SEIS PUNTOS (6), EXCEPTO LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO.
- ARTÍCULO 34.** EL ESTUDIANTE CUYO ÍNDICE ACADÉMICO LLEGUE A SER INFERIOR A SEIS (6) PUNTOS, TENDRÁ OPCIÓN A INSCRIBIRSE EN UN SEMESTRE COMO PERÍODO ESPECIAL ACADÉMICO EN EL CASO DE SER OPTANTE AL TÍTULO DE GRADO.

PARÁGRAFO ÚNICO: LOS COORDINADORES DE UNIDAD CURRICULAR ASISTIRÁN Y ORIENTARÁN AL ESTUDIANTE EN CASO DE PRESENTAR DIFICULTADES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE; REALIZÁNDOLE UN SEGUIMIENTO EN SU PERIODO ESPECIAL ACADÉMICO MEDIANTE UNA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL, ESTRUCTURADAS POR ALGUNOS DOCENTES SELECCIONADOS POR EL CONSEJO DE ÁREA QUE FUNJA COMO TUTORÍAS INDIVIDUALIZADAS.

- ARTÍCULO 35.** LOS ESTUDIANTES EN PERÍODO ESPECIAL DEBEN TENER UNA CARGA ACADÉMICA COMPRENDIDA ENTRE UN MÍNIMO DE NUEVE (9) Y UN MÁXIMO DE DOCE (12) UNIDADES DE CRÉDITO. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA ESTA CONDICIÓN, DEBERÁ SER APROBADA POR EL CONSEJO DE ÁREA RESPECTIVO.

CAPÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL Y LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES ANTE ESTE REGLAMENTO

- ARTÍCULO 36.** LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA ESTUDIANTIL, ES UNA INSTANCIA ADSCRITA AL VICERRECTORADO ACADÉMICO Y CUMPLE CON LAS FUNCIONES DE ASISTIR, ORIENTAR, ASESORAR Y REPRESENTAR A TODOS LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES "RÓMULO GALLEGOS".
- ARTÍCULO 37.** LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA ESTUDIANTIL, CONTARÁ CON UNA OFICINA SECTORIAL EN CADA ÁREA ACADÉMICA, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE COORDINAR CON LAS AUTORIDADES DEL ÁREA LAS POSIBLES SOLUCIONES A LOS DIFERENTES REQUERIMIENTOS ACADÉMICOS REALIZADOS POR LOS ESTUDIANTES.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 38.** LA OFICINA SECTORIAL DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL, ES UNA INSTANCIA MEDIADORA EN PROCURA DEL DIÁLOGO FECUNDO DE CADA ESTUDIANTE CON SUS COMPAÑEROS, CON SUS PROFESORES, Y CON LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA, TODO ESTO ENCAMINADO A ENRIQUECER EL CLIMA INSTITUCIONAL DE RELACIONES INTERPERSONALES FLUIDAS Y RESPETUOSAS QUE POSIBILITAN EL CRECIMIENTO ACADÉMICO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.
- ARTÍCULO 39.** LA OFICINA SECTORIAL DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL, EJERCERÁ LOS DIFERENTES RECURSOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN PROCURA DEL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LLEVADOS POR LOS DIFERENTES CONSEJOS DE ÁREAS EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.
- ARTÍCULO 40.** TODAS LAS ACTUACIONES DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DEBEN FUNDAMENTARSE EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA, HONESTIDAD, DECORO, PARTICIPACIÓN, CELERIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, DISCIPLINA, RESPONSABILIDAD Y OBLIGATORIEDAD, ESTE ÚLTIMO CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.
- ARTÍCULO 41.** LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES, EN EL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, PROTAGÓNICA Y POPULAR, SON INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES, GRUPOS ESTUDIANTILES, DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, QUE LES PERMITEN EJERCER DIRECTAMENTE LA GESTIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA Y LOS PROYECTOS ORIENTADOS A RESPONDER A LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LAS COMUNIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, DONDE PREVALEZCA LO HUMANO SOCIAL COLECTIVO, DE BIENESTAR, SOLIDARIDAD Y LIBERTAD DE CRITERIO Y PENSAMIENTO.

CAPITULO XI

DE LA ELABORACIÓN DE HORARIOS E INSCRIPCIÓN DEL SEMESTRE, AÑO O TRAYECTO DE FORMACIÓN.

- ARTÍCULO 42.** LOS HORARIOS SERÁN ELABORADOS POR UNA COMISIÓN QUE AL RESPECTO NOMBRE EL CONSEJO DEL ÁREA DE CADA PROGRAMA INTEGRADA POR LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS, UN REPRESENTANTE PROFESORAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, EL COORDINADOR SERÁ NOMBRADO DENTRO DE LA MISMA COMISIÓN.
- ARTÍCULO 43.** LOS HORARIOS DEBERÁN FORMULARSE EN DOS TURNOS A SABER MATUTINO Y VESPERTINO DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE CADA PROGRAMA.

CAPITULO XII

DEL SERVICIO COMUNITARIO, DE LA PASANTÍAS Y DE LA TESIS DE GRADO

- ARTÍCULO 44.** EL ESTUDIANTE ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD DE CUMPLIR CON EL SERVICIO COMUNITARIO, COMO LO ESTABLECE LA LEY DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNERG.
- ARTÍCULO 45.** LAS PASANTÍAS, PRÁCTICAS PROFESIONALES, EL PROYECTO SOCIO-INTEGRADOR Y TESIS DE GRADO SE REGISTRARÁN POR LA NORMATIVA QUE A TAL EFECTO DICTAMINE EL CONSEJO UNIVERSITARIO O EL CONSEJO DE CADA ÁREA, SEGÚN SEA EL CASO.
- ARTÍCULO 46.** EL PROYECTO DE GRADO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN A PARTIR DE LA REFLEXIÓN Y LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL BASADAS EN LAS EXPERIENCIAS, LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS Y ADQUIRIDOS DURANTE SU FORMACIÓN ACADÉMICA QUE LE PERMITIRÁ CUMPLIR CON UNO DE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA EGRESAR COMO TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, INGENIERO O LICENCIADO.



CAPÍTULO XIII DEL RECONOCIMIENTO AL ESTUDIANTE

- ARTÍCULO 47.** SE ESTABLECE LA MENCIÓN “SUMMA CUM LAUDE” A LOS GRADUANDOS QUE HAYAN CURSADO LA TOTALIDAD DE SU CARRERA EN LA UNIVERSIDAD Y HAYAN OBTENIDO EN SUS ESTUDIOS UN ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO IGUAL O SUPERIOR A NUEVE COMA CINCUENTA (9,50) PUNTOS.
- ARTÍCULO 48.** SE ESTABLECE LA MENCIÓN “MAGNA CUM LAUDE” A LOS GRADUANDOS QUE HAYAN CURSADO LA TOTALIDAD DE SU CARRERA EN LA UNIVERSIDAD Y HAYAN OBTENIDO EN SUS ESTUDIOS UN ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO COMPRENDIDO ENTRE NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE (9,49) PUNTOS Y NUEVE COMA CERO CERO (9,00) PUNTOS.
- ARTÍCULO 49.** SE ESTABLECE LA MENCIÓN “CUM LAUDE” A LOS GRADUANDOS QUE HAYAN CURSADO LA TOTALIDAD DE SU CARRERA EN LA UNIVERSIDAD Y HAYAN OBTENIDO EN SUS ESTUDIOS UN ÍNDICE ACADÉMICO ACUMULADO COMPRENDIDO ENTRE OCHO COMA NOVENTA Y NUEVE (8,99) PUNTOS Y OCHO COMA CINCUENTA (8,50) PUNTOS.
- ARTÍCULO 50.** LAS DISTINCIONES “**SUMMA CUM LAUDE**”, “**MAGNA CUM LAUDE**” Y “**CUM LAUDE**”; SERÁN CONFERIDAS POR EL RECTOR Y SE HARÁ CONSTAR EN UN DIPLOMA AL GRADUANDO Y SE DARÁ LECTURA A LA MENCIÓN EN EL ACTO DE GRADO.
- ARTÍCULO 51.** SE EXCLUIRÁN DE ESTAS MENCIONES A LOS GRADUANDOS QUE HAYAN REPETIDO LAS UNIDADES CURRICULARES DEL PENSUM DE ESTUDIO.

CAPÍTULO XIV DE LOS CURSOS O MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA

- ARTÍCULO 52.** LOS CURSOS Y/O MODALIDAD DE ESTUDIO A DISTANCIA SE REGISTRARÁN MEDIANTE EL REGLAMENTO QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DICTAMINE PARA SU APLICACIÓN Y EJECUCIÓN.

CAPÍTULO XV DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

- ARTÍCULO 53.** CUANDO UNA QUEJA O DENUNCIA SE SUSTENTE EN LA INSUFICIENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO INSTITUCIONAL, LA DEFENSORÍA DE LOS ESTUDIANTES JUNTO A LOS CONSEJOS ESTUDIANTILES, LOS VOCEROS ESTUDIANTILES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN GREMIAL, PODRÁN PRESENTAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 54.** LOS CASOS DUDOSOS O NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS CENTRALES RÓMULO GALLEGOS.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 55. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN .

ARTÍCULO 56. QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE COLIDAN CON LO ESTABLECIDO EN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL RÓMULO GALLEGOS, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS MORROS, **SESIÓN ORDINARIA N° 2020-30-1011**, A LOS **CINCO (05)** DIAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTE (2020)**.

DR. JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
RECTOR

PROFR. CARLOS JOSÉ JIMÉNEZ
SECRETARIO

JLBN/CJJ/FP/MARIAMG
AGOSTO, 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
UNIVERSIDAD RÓMULO GALLEGOS
Estado Guárico
DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO